

[ADMINISTRACION MUNICIPAL. — Nuevas normas que establecen disposiciones generales que se aplicarán a los locales comerciales con destino a "expoferias".]

DECRETO N° 21.312

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—El presente decreto se aplicará a los locales comerciales con destino a "expoferias".

Art. 2°—El propietario del local o, en su caso, el arrendatario, será el responsable de estos establecimientos y deberá gestionar ante la Intendencia Municipal de Montevideo, la habilitación del mismo de acuerdo con las disposiciones vigentes comunes en la materia, no siendo necesaria la presentación del trámite previo de instalación. En el momento de la presentación de la solicitud de habilitación, se exigirán los comprobantes de haber iniciado los trámites ante la Dirección Nacional de Bomberos, el Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas y el Servicio de Salubridad, los que deberán estar concluidos antes de la habilitación de la "expoferia". Cuando se trate de un establecimiento a construir, se presentará un permiso de construcción, integrado por Información "A" y Fórmula "B", cumpliendo las condicionantes normales a este tipo de gestiones.

Art. 3°—El Servicio de Edificación concederá la habilitación de estos locales, por el término de dos (2) años, vencido el cual, los interesados deberán gestionar su renovación.

II - DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS LOCALES

Artículo 4°—Los locales deberán poseer, en todos los casos, una superficie mínima de cuatrocientos (400) m.c., y destinar no menos del treinta por ciento (30 %) de su área total a vías internas de circulación y a espacios intermedios entre los quioscos o estanterías instaladas. El restante setenta por ciento (70 %) del área podrá destinarse a quioscos o locales de servicios generales o higiénicos.

Art. 5°—Los accesos desde la vía pública, a otros sectores del inmueble, se realizarán en forma independiente del local en que funciona la "expoferia".

Art. 6°—La circulación de público, en el interior de los locales, tendrá como mínimo tres (3) metros de ancho cuando existan quioscos o estanterías a ambos lados y dos (2) metros cuando existan a un solo lado. El largo máximo de este espacio circulatorio, será de veinte (20) metros y, en caso de ser mayor, deberá interrumpirse la secuencia de quioscos o estanterías por otra circulación.

Art. 7°—Los locales deberán cumplir con los coeficientes mínimos, de iluminación natural, exigidos para locales de trabajo en común.

Art. 8°—En todos los casos, los locales deberán contar con ventilación mecánica, que proporcione más de veinticinco (25) metros cúbicos por hora, de aire exterior, por metro cuadrado de superficie del local general. Las tomas de admisión de aire exterior se ubicarán donde éste sea más limpio, alejado de chimeneas, de ductos de ventilación de baños o escapes de gases. La aprobación de los sistemas de ventilación, será competencia del Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.

Art. 9° — Los servicios higiénicos se dispondrán así: cada veinte (20) quioscos o estanterías, dos (2) baños como mínimo, uno para cada sexo, de acuerdo con la ordenanza respectiva. El mantenimiento de los servicios higiénicos, estará a cargo del responsable del local, de acuerdo con la documentación que se exhiba.

Art. 10. — Se prohíbe la expedición de cualquier tipo de comestibles o bebidas para consumo dentro del local o en la acera frentista al mismo.

III — DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS QUIOSCOS O ESTANTERIAS

Artículo 11. — Los quioscos o estanterías, deberán construirse con estructuras fácilmente desmontables.

Art. 12. — Los quioscos o estanterías, tendrán un metro con ochenta centímetros (mts. 1,80) de lado mínimo. Los costados, fondo y frente tendrán una altura máxima de un metro con veinte centímetros (mts. 1,20). Cuando el fondo esté adosado a un muro, la altura podrá alcanzar hasta dos metros con diez centímetros (mts. 2,10). No tendrán techo en ningún caso.

Art. 13. — La exposición de mercaderías no podrá, en ningún caso, hacerse fuera de los límites de cada quiosco o estantería.

IV — DISPOSICIONES RELATIVAS A UBICACION

Artículo 14. — Las "expoferias" podrán instalarse en todo el Departamento de Montevideo, excepto en los predios ubicados con frentes a las avenidas ramblas y a las siguientes plazas: Zabaleta, de la Constitución, Independencia; Ing. Juan P. Fabini, de Cagancha y de los Treinta y Tres.

V — REGIMEN TRANSITORIO

Artículo 15. — Fijase un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la publicación del presente en el "Diario Oficial", para que se adecuen los locales en que funcionan "expoferias", a las exigencias, requisitos y condiciones que se establecen en este cuerpo normativo. Vencido ese plazo, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá disponer, de oficio, la clausura temporaria o definitiva de la "expoferia".

Art. 16. — El Intendente Municipal reglamentará el presente Decreto.

Art. 17. — Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 10 de agosto de 1983.

Dr. Vicente R. Panizza
Presidente

Antonio Villamil Farrell
Secretario General

RESOLUCION N° 190.368

Montevideo, agosto 22 de 1983.

VISTO: el Decreto N° 21.312 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 10 de agosto de 1983 y recibido por este Ejecutivo el 15 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 189.273,

de 25 de julio del año en curso, se establecen las disposiciones generales que se aplicarán a los locales comerciales con destino a "expoferias" y se dispone que esta Intendencia Municipal reglamente el citado Decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, al Departamento Jurídico y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición —para su desglose e incorporación al Registro correspondiente— y al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Oscar Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

[ADMINISTRACION MUNICIPAL. — Aprobación del Contrato de Concesión de los servicios de cafetería; salón de té; cocktelería; servicio de desayuno y restaurante del Hotel Carrasco y opcionalmente del Parque Hotel.]

DECRETO N° 21.318

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el siguiente Contrato de Concesión:

CONTRATO DE CONCESION. — En la ciudad de Montevideo, el día entre, por una parte, la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por el señor Intendente Municipal Dr. Oscar Víctor Rachetti, asistido del Secretario General de esta Intendencia, Dr. Ariel Correa Vallejo, con sede en esta ciudad; por otra parte: "Tomás y Cía. Ltda.", representada por sus socios administradores Jorge José Tomás González y José Armando Bonilla Tassano, constituyendo domicilio a todos los efectos de este contrato, en la calle Rincón N° 682, Esc. 21, de esta ciudad; y por otra parte: los señores Jorge José, Luis Alberto y Ramón Tomás González y el Cr. José Armando Bonilla Tassano, quienes también constituyen domicilio a todos los efectos de este contrato en la calle Rincón N° 682, Esc. 21, de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente contrato de concesión:

PRIMERO. — **Antecedentes.** I) Según resulta del expediente de licitación pública N° 1/983 del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo de la Intendencia Municipal de Montevideo, por Resolución N° 183.569 de 18 de enero de 1983, se dio aprobación a los Pliegos de Condiciones a regir en el llamado a licitación pública para la concesión de los servicios de cafetería, salón de té, cocktelería, servicio de desayuno y restaurante del Hotel Carrasco y opcionalmente del Parque Hotel, fijándose para el primer llamado el día 21 de febrero de 1983; II) Por Resolución N° 184.303 de 17 de febrero del corriente año, se prorrogó la fecha de apertura para el día 17 de marzo siguiente.

t. II) Por Resolución N° 188.628 de 7 de julio de 1983 se dispuso adjudicar a "Tomás y Cía. Ltda.", la concesión de los servicios relacionados precedentemente, según la propuesta que presentara en la oportunidad correspondiente.

SEGUNDO. — En consecuencia, la Intendencia Municipal de Montevideo confiere a "Tomás y Cía. Ltda.", quien acepta, la concesión para la explotación de los servicios de cafetería, salón de té, coctelería, servicio de desayuno y restaurante en el Hotel Casino Carrasco y en el Parque Hotel Casino, servicios que deberán ser explotados en forma conjunta por la parte concesionaria.

TERCERO. — Como precio de esta concesión, "Tomás y Cía. Ltda." abonará un porcentaje del 10,5 % (diez y medio por ciento) sobre el total de las ventas brutas que realice en la explotación de los servicios mencionados, excluido el Impuesto al Valor Agregado. Dicho precio se pagará por mes vencido, y antes del día 15 del mes siguiente, en base a la liquidación y declaración jurada de ventas que formulará la concesionaria, en la forma y condiciones que determine el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo. Las sumas que la concesionaria deba abonar por concepto de precio, podrán compensarse con las que a su vez deba percibir por servicios prestados, de conformidad con lo previsto en la cláusula decimoquinta de este contrato.

CUARTO. — El plazo de esta concesión será de tres años a partir de la fecha de este otorgamiento, prorrogable por tres años más en caso de mediar acuerdo de partes. Si cualesquiera de ellas decidiera no hacer uso de dicha prórroga deberá comunicarlo a la otra, por telegrama colacionado o acta notarial, con una antelación no menor de seis meses al vencimiento del plazo contractual. No mediando tal comunicación, se entenderá que ambas partes han acordado tácitamente la referida prórroga.

QUINTO. — La parte concesionaria no podrá ceder ni traspasar a ningún título, ni total ni parcialmente, los derechos que le acuerda esta concesión. Tampoco podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, la prestación de los servicios cuya explotación se le concede, salvo el caso de mediar expresa autorización escrita emanada de la Intendencia Municipal de Montevideo.

SEXTO. — La concesionaria será la única responsable del buen estado y primera calidad de todos los productos que expendá y servicios que preste.

SEPTIMO. — Todos los bienes e instalaciones que el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo ponga a disposición de la concesionaria, para la explotación de los servicios adjudicados, se entregarán bajo inventario, documentándose en él su estado de conservación y funcionamiento. La concesionaria tendrá derecho a examinar las instalaciones, maquinarias y bienes que le sean entregados, dejando en el inventario las constancias o salvedades que entienda pertinentes. Posteriormente no podrá alegar la existencia de vicios redhibitorios de clase alguna. Dicho inventario, suscrito por las partes, se considerará parte integrante de este contrato a todos los efectos a que hubiere lugar. Los bienes recibidos por la concesionaria sólo podrán ser retirados del Hotel Casino Carrasco o del Parque Hotel Casino, previa autorización escrita del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo. La concesionaria podrá asimismo, incorporar a la explotación los bienes de su propiedad que estime necesarios para mejorarla o para agregar la comercialización de nuevos rubros que sean compatibles con los servicios que se encuentran autorizados a explotar. Cuando los bienes que se incorporen a la explotación sean maquinarias o equipos, será necesaria la previa autorización escrita del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo. Sin embargo, los movimientos de los bienes de activo fijo de la concesionaria, se documentarán por medio